

**ADSCRIPCIÓN ESPECÍFICA DE LOS VETERINARIOS ASIGNADOS A MATADEROS**

| PROVINCIA | LOCALIDAD   | Nº R.S. DE MATADERO | DIRECTOR TÉCNICO | Nº VETERINARIO FASE |
|-----------|-------------|---------------------|------------------|---------------------|
| ALMERIA   | Benahadux   | 10. 3647/AL         | 1                | -                   |
|           |             | 10. 3452/AL         | 1                | -                   |
| CADIZ     | Puerto Real | 10. 03335/CA        | -                | 1                   |
| CORDOBA   | Córdoba     | 10. 1502/CO         | -                | 2                   |
|           |             | 10. 438/CO          | -                | 3                   |
| JAEN      | Jaén        | 10. 2278/J          | -                | 1                   |
|           |             | 10. 2299/J          | -                | 3                   |
| MALAGA    | Cartama     | 10. 837/MA          | 1                | 3                   |
|           |             | 10. 3518/MA         | 1                | 1                   |
|           |             | 10. 2894/MA         | 1                | 2                   |
|           |             | 10. 67/MA           | 1                | -                   |
| SEVILLA   | Salteras    | 10. 1351/SE         | -                | 1                   |
|           |             | 10. 1117/SE         | 1                | -                   |
|           |             | 10. 1279/SE         | 1                | -                   |
|           |             | 10. 1119/SE         | 1                | -                   |
| TOTAL     |             |                     | 9                | 17                  |

**A N E X O II**

Las retribuciones básicas serán las establecidas - con carácter general para funcionarios del Grupo A.

En las retribuciones complementarias el complemento de destino y el complemento específico será, el que a continuación se especifica en función de la plaza que en su caso se ocupe.

**Inspectores Veterinarios Comarcales.-** Complemento/ de destino correspondiente al nivel 19, y complemento específico de 525.000.- pesetas/ anuales, por los factores de especial responsabilidad, dificultad, incompatibilidad y mayor dedicación.

**Coordinadores de Distritos.-** Complemento de destino correspondiente al nivel 22, y complemento específico de/ 549.000.- pesetas/ anuales, por los factores de especial responsabilidad, dificultad, incompatibilidad y mayor dedicación.

**Directores de Mataderos.-** Complemento de destino correspondiente al nivel 20 y complemento específico de --- 525.000.- pesetas/ anuales, por los factores de especial responsabilidad, dificultad, incompatibilidad y mayor dedicación.

**Veterinarios de Equipos Básicos de Atención Primaria.-** Complemento de destino correspondiente al nivel 19, y complemento específico de 153.000.- pesetas/ anuales, por los factores de especial responsabilidad y dificultad.

**Veterinarios de Mataderos.-** Complemento de destino, correspondiente al nivel 19, y complemento específico de 153.000.- pesetas/ anuales, por los factores de especial responsabilidad y dificultad.

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

ACUERDO de 10 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, sobre participación mayoritaria de la Junta de Andalucía en el circuito permanente de velocidad de Jerez de la Frontera.

El Consejo de Gobierno ha analizado detenidamente las actuaciones que se han llevado a cabo en los últimos meses con objeto de aclarar y evaluar la situación financiera y patrimonial del Circuito Permanente de Velocidad de Jerez, para lo cual se constituyó en su

día un Comité Técnico integrado por representantes de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Del estudio de dichas actuaciones, por las que se ha llegado a hacer una valoración de los Pasivos que, con fecha de 31 de diciembre de 1987, tiene el citado Circuito de Velocidad, el Consejo de Gobierno concluye manifestando su propósito de que la Junta de Andalucía participe mayoritariamente en el mismo instrumentándose tal participación a través del Instituto de Fomento de Andalucía, conforme con las funciones atribuidas al mismo por su normativa reguladora, Ley 3/1987, de 13 de abril y Decreto 122/1987, de 6 de mayo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 1988, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

Primero. Por el Instituto de Fomento de Andalucía se estudiará conjuntamente con el Ayuntamiento de Jerez la fórmula más adecuada para liquidar los Pasivos del Circuito y asumir ambos la titularidad del mismo, con una proporción de participación en dichas operaciones del 51% para la Junta de Andalucía y el 49% para el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Segunda. El Instituto de Fomento de Andalucía queda facultado para ejecutar el presente Acuerdo mediante la fórmula que se convenga.

Sevilla, 10 de mayo del 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejera de Fomento y Trabajo

ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se modifica el artículo 9 de la de 9 de marzo de 1988 (BOJA núm. 24, de 22), por lo que se regulan las acciones correspondientes a formación profesional ocupacional e inserción en el mercado de trabajo encuadrados en el programa Andalucía Joven para el año 1988.

El Decreto 31/1988, de 17 de febrero, por el que se establece la estructura organizativa del Programa «Andalucía Joven», es desarrollado en las áreas de formación profesional ocupacional y de inserción en el mercado de trabajo por lo Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 9 de marzo de 1988.

Advertidos errores en las cuantías de las ayudas a conceder por la Consejería de Fomento y Trabajo, dentro del Programa «Andalucía Joven», establecidas en el artículo 9.1 de la Orden de 9 de marzo de 1988 (BOJA núm. 24, de 22 de marzo, pág. 1.093), procede efectuar la oportuna corrección.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere el artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero y previo informe favorable del Comité Interdepartamental para la Juventud, en conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del citado Decreto.

**DISPONGO:**

Artículo único. Se modifica el artº 9 de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 9 de marzo de 1988, por lo que se regulan las acciones correspondientes a formación profesional ocupacional e inserción en el mercado de trabajo, encuadradas dentro del Programa «Andalucía Joven» para el año 1988, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. Uno. Los cuantías máximas de las ayudas que se conceden por la Consejería de Fomento y Trabajo para las contrataciones incluidas en los proyectos que se presenten, serán los siguientes, según el grupo profesional para el que se realice el contrato:

- a) Titulados Superiores: 142.202, ptas/contrato/mes.
- b) Titulados Medios: 119.219, ptas/contrato/mes.
- c) Administrativos y profesionales de oficio.  
Categoría II: 107.822, ptas/contrato/mes.  
Categoría I: 102.673, ptas/contrato/mes.
- d) Auxiliares Administrativos y asimilados.  
Categoría II: 95.377, ptas/contrato/mes.  
Categoría I: 91.525, ptas/contrato/mes.
- e) Subalternos.  
Categoría II: 92.781, ptas/contrato/mes.  
Categoría I: 90.227, ptas/contrato/mes.

Dos. A los efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, los grupos profesionales a tener en cuenta serán los establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía».

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de mayo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 24 de mayo de 1988, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Convocada huelga por el Comité de Empresa del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sevilla, durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 1988, desde las 11 a las 13 horas, y que afectará a dicho personal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestada por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunta de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otra, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Laboral del Ayuntamiento de Sevilla, durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 1988, desde las 11 a 13 horas de los días citados, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**A N E X O**

Extinción de incendios: El 100% de la guardia para la atención de servicios urgentes.

Sanidad. Casos de Socorro (Servicio de Urgencia): 1 Ayudante Sanitario.

Consultas: ninguno.

Centro Quirúrgico Municipal. Consultas: ninguno.

Hospitalización: 30% del personal adscrito a hospitalización.

Urgencias: 60% personal adscrito a Urgencias.

Cementerio: 1 Portero.

2 Administrativos.

6 Sepultureros.

2 Peones.

1 Jefe Grupo A.

Hogar Virgen de los Reyes: 1 Conserje.

1 Oficial de Cocina.

3 Peones de Cocina.

Alumbrado: 1 Cuadrilla de reten compuesto por 1 mando.

1 Oficial electricista.

1 Peón.

Pavimentos. Guardería paso a nivel Felipe II: 1 Guardabarreira.

Sevilla, 24 de mayo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director General de Admon. Local y Justicia  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y Gobernación en Sevilla

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION**

*ORDEN de 16 de mayo de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de la provincia de Granada.*

Visto la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Granada, en su sesión del día 26 de abril de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero.

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**AGUA POTABLE**

1. Ayuntamiento Pedro Martínez (Granada)

| Concepto                               | Tarifa Autorizada<br>Iva Incluido |
|--|-----------------------------------|
| Uso Doméstico                          |                                   |
| Mínimo de 30 m <sup>3</sup> /trimestre | 1.256 ptas                        |
| Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre    | 70 ptas./m <sup>3</sup> .         |

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Uso Industrial                            |                           |
| Mínimo hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre | 1.415 ptas                |
| Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre       | 70 ptas./m <sup>3</sup> . |

2. Ayuntamiento de Illora (Granada)

| Concepto                                | Tarifa Autorizada<br>Iva Incluido |
|---|-----------------------------------|
| Mínimo de 20 m <sup>3</sup> /trimestre  | 424 ptas                          |
| De 20,01 a 35 m <sup>3</sup> /trimestre | 31,80 ptas./m <sup>3</sup> .      |
| Más de 35 m <sup>3</sup> /trimestre     | 79,80 ptas./m <sup>3</sup> .      |

3. Ayuntamiento de Almuñécar (Granada)

| Concepto                                  | Tarifa Autorizada<br>Iva Incluido |
|---|-----------------------------------|
| Mínimo hasta 24 m <sup>3</sup> /trimestre | 763,20 ptas                       |
| De 24,01 a 45 m <sup>3</sup> /trimestre   | 42,40 ptas./m <sup>3</sup> .      |
| De 45,01 a 60 m <sup>3</sup> /trimestre   | 53,00 ptas./m <sup>3</sup> .      |
| De 60,01 a 90 m <sup>3</sup> /trimestre   | 71,00 ptas./m <sup>3</sup> .      |
| De 90,01 a 150 m <sup>3</sup> /trimestre  | 95,40 ptas./m <sup>3</sup> .      |
| Más de 150 m <sup>3</sup> /trimestre      | 116,60 ptas./m <sup>3</sup> .     |
| Piscino. Coda m <sup>3</sup> /trimestre   | 118,72 ptas./m <sup>3</sup> .     |

4. Ayuntamiento de Salobreña (Granada)

| Concepto                                     | Tarifa Autorizada<br>Iva Incluido |
|--|-----------------------------------|
| Mínimo hasta 32 m <sup>3</sup> /cuatrimestre | 835,80 ptas                       |
| De 32 a 60 m <sup>3</sup> /cuatrimestre      | 33,20 ptas./m <sup>3</sup> .      |